

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 29

Noviembre 2020

Contenido

- 3** Normativa expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de octubre de 2020
- 4** Conceptos y Comunicados DIAN
- 6** Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional
- 7** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 9** CMS Rodríguez-Azuero
- 10** Derecho Tributario
- 11** Contactos

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de noviembre de 2020

Novedades en sistema cédular y renta de personas naturales

El Gobierno expidió el Decreto 1435 de 2020 para reglamentar los artículos 27, 46, 55, 119, 206, 206-1, 235-2, literal e) del parágrafo 5 de los artículos 240, 330, 331, 332, 333, 335 y 336 del Estatuto Tributario y modificar el Decreto 1625 del 2016.

El Decreto hace las siguientes precisiones respecto a:

- Tratamiento tributario de los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y de las cotizaciones voluntarias al Régimen de Ahorro Individual;
- Efectos tributarios del leasing habitacional;
- Procedimiento para la asignación de la renta presuntiva cédular;
- Clasificación de las rentas cédulares de las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes;
- Rentas exentas y deducciones con sus respectivos límites;
- Tratamiento de las pérdidas fiscales de las personas naturales y los activos omitidos, pasivos inexistentes y recuperación de deducciones.

Se establecen incentivos tributarios para la reactivación económica de la ciudad de Bogotá

A través del del Acuerdo 780, del 6 de noviembre, el Concejo de Bogotá estableció incentivos para reactivar económicamente a la ciudad de Bogotá respecto de los impuestos, Predial Unificado e Industria y Comercio (ICA), entre otros aspectos, por el deterioro de la economía derivada del Covid-19.

En ese sentido, se suspenderán los límites al crecimiento del Impuesto Predial para el año gravable 2021 y a partir del año gravable 2022 el impuesto tendrá como límites de crecimiento los establecidos en los acuerdos 648 del

2016 y 756 del 2019. Igualmente, para el año gravable 2021, el contribuyente propietario de bienes de uso residencial o no residencial podrá optar por efectuar el pago por cuotas a solicitud de parte o de manera automática.

Así mismo, se modifica la tarifa del Impuesto Predial Unificado para predios residenciales urbanos, según los rangos de avalúo catastral, y se restablecerá el descuento por incremento diferencial al que tuvieron derecho los predios con mutaciones físicas de los estratos 1, 2 y 3.

Entre otras medidas, se adopta el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación en el Distrito Capital, como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo; se establece los criterios para que los contribuyentes del Régimen Común como preferencial del ICA que hayan registrado disminución respecto al año 2019 en los ingresos netos gravables de alguna de las actividades económicas declaradas en el año gravable 2020, teniendo en cuenta la situación derivada por el covid-19, tengan derecho a un descuento tributario, únicamente para el año gravable 2021. Por el contrario, los contribuyentes del Régimen Común como preferencial que durante la situación epidemiológica registren aumento en sus ingresos tendrán un incremento solo por el año 2021.

El Ministerio de Hacienda y Crédito público precisó algunas definiciones que deben tener en cuenta las sociedades que operen o se constituyan en Zonas Económicas y Sociales Especiales - ZESE

Mediante decreto 1606 del 5 de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisó algunas definiciones y aspectos que deberán tener en cuenta las sociedades existentes o que se constituyan en Zonas Económicas y Sociales Especiales – ZESE. De acuerdo con el citado decreto, las actividades económicas principales de que trata el artículo 268 de la ley 1955 de 2019 y el decreto 1625 de 2016, corresponden a las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas y/o de salud desarrolladas dentro del territorio de la ZESE.

En lo que tiene que ver con el empleo directo generado,

aclara el decreto en comentario, que este es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria – ZESE, vincula personal contratado directamente y por tiempo completo a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia. Adicionalmente, se establece que el empleo directo deberá estar relacionado con las actividades económicas principales.

Finalmente, y luego de desarrollar otras definiciones, dispone el decreto 1606 de 2020, que las sociedades comerciales deberán inscribirse o actualizar el Registro Único Tributario - RUT como contribuyentes del régimen especial en materia tributaria – ZESE.

Ministerio de Hacienda reglamentó lo relacionado con retención en la fuente sobre dividendos o participaciones

El 12 de noviembre de 2020 el Gobierno reglamentó a través del Decreto 1457 de 2020 los artículos 242, 242-1, 245, 246-1 y 895 del Estatuto Tributario y así modificó, adicionó y sustituyó artículos del Capítulo 10 del Título I de la Parte II del Libro I; del Capítulo VII del Título IV de la Parte II del Libro I; del Capítulo XXI del Título I de la Parte VI del Libro I y del Título IV de la Parte II del Libro I del Decreto 1625 del 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

En ese sentido, entre otros temas, se precisa el tratamiento de los dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del 1º de enero del 2020 con cargo a utilidades generadas a partir el 1º de enero del 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre del 2019 a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de estos causantes, así como las sociedades, entidades nacionales y extranjeras.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio adoptan el manual operativo de obras por impuestos

Mediante Resolución 2411 del 2020, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio adoptaron el manual operativo de obras por impuestos, el cual será obligatorio para todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo. El DNP, a través de la Dirección de Inversiones de Finanzas Públicas y la ART, podrá actualizar en cualquier momento el manual, mediante acta suscrita de forma conjunta, publicada en las respectivas páginas web de cada una de las entidades, en donde se detallará el control de la versión del manual objeto de la modificación y las reglas de transición para su aplicación, si hay lugar a ello. Vale la pena aclarar que, aunque se indica que el manual hace parte integral de la norma, este no se encuentra adjunto.

Conceptos y Comunicados DIAN

Información falsa a nombre de la DIAN

Mediante comunicado de prensa No. 127 de fecha noviembre 27 de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales buscó advertir a la ciudadanía sobre la circulación de correos falsos que en nombre de la entidad están siendo enviados a los contribuyentes, así como la suplantación de una cuenta oficial.

Dichos correos están siendo enviados desde el buzón **correodirecto@dian.gov.co**, el cual no corresponde a las cuentas de correo electrónico de la entidad. Así mismo, se informa que ha sido suplantada la cuenta de correo oficial **correodirecto@dian.gov.co**, utilizando la técnica de mail spoofing, alterando el encabezado del correo falso y falsificando la información del remitente con la cuenta de correo oficial.

En ambos casos, el asunto de la comunicación fraudulenta es: "Obligaciones tributarias pendientes de pago" e invita a descargar facturas con dichas

obligaciones a través de un enlace que se dispone en la comunicación. Es importante resaltar que la entidad nunca reporta esta información en facturas.

Sumado a lo anterior, el falso correo adjunta un archivo en pdf denominado "Obligaciones tributarias pendientes de pago". Es importante recordar a la ciudadanía no acceder al enlace ni al archivo adjunto, los cuales pueden contener virus que ocasionen daño o robo de la información del equipo desde el cual se realice la consulta.

La DIAN recomienda comprobar siempre la veracidad de los correos recibidos y que provengan de la entidad, ingresando a través de la plataforma Muisca en la opción de **Verificación de correos**.

Factura electrónica de venta como título valor debe contener la firma digital del facturador

En los últimos años la administración pública ha

realizado importantes avances para lograr la implementación de la factura electrónica; dentro de estos esfuerzos es posible anotar la interpretación realizada por la Dirección de Impuestos en el concepto 1240 del presente año en donde hace evidente que de acuerdo con el artículo 621 del Código de Comercio, (el cual consagra como requisito de los títulos valores contener la firma de quien lo crea), las facturas electrónicas deberán incluir la firma digital de su emisor para poder ser considerado como título valor, al igual que en la factura de venta se exige la firma de quien lo crea.

De igual forma, la autoridad en materia tributaria determina que dicho documento deberá contemplar las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas en la Resolución 42 del 2020 con el fin de garantizar autenticidad, integridad y validez de la factura.

Por otro lado, en lo referente a la factura electrónica como título valor es necesario abarcar lo dispuesto por el Decreto 1154 de 2020, el cual reglamenta la factura electrónica como título valor y que en parte desarrolla lo establecido en el artículo 1.6.1.4.15 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en donde se deja claro que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deberá señalar las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que garanticen la implementación del registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Frente a esto, para que una factura electrónica sea considerada como título valor, se requiere que ésta sea inscrita en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN, el cual es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el cual hasta la fecha no se encuentra operando, por lo que la exigibilidad en la práctica de la factura electrónica como título valor actualmente sigue teniendo distintas dificultades.

Requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente

La DIAN mediante la Resolución no. 105 de 2020, que derogó la Resolución 0048 del 2018, se establecieron los requisitos y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente, la vigencia y las causales de retiro.

En ese sentido, entre los criterios para ser calificado como Gran Contribuyente están:

1. Que se encuentre dentro del grupo de contribuyentes que aportaron el 60 % del

recaudo bruto total de la entidad, a precios corrientes por conceptos tributarios, aduaneros y cambiarios durante los cinco últimos años anteriores al 30 de septiembre del año en que se efectúe la calificación;

2. Personas jurídicas o asimiladas que, durante el año gravable anterior al de la calificación, hayan obtenido ingresos netos, diferentes a los obtenidos por ganancia ocasional, por un valor mayor o igual a 5.000.000 de UVT; y
3. Personas Naturales que durante el año gravable anterior al de la calificación hayan declarado un patrimonio bruto igual o superior a 3.000.000 UVT.

Retención en la fuente en contratos de cuentas en participación

Mediante concepto no. 1272 del 14 de octubre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ratifica el tratamiento de la retención en la fuente en los contratos de cuentas en participación.

Cuando existen contratos de cuentas en participación, se deben declarar de manera independiente los diferentes conceptos que se generen con ocasión del mismo y, con este fin, el partícipe gestor deberá emitir certificación informando al partícipe oculto los diferentes conceptos a efectos de su registro y declaración.

No basta con que el partícipe oculto registre y declare el ingreso por la utilidad neta; por el contrario, deberá registrar y declarar el valor bruto de los ingresos en proporción a su porcentaje de participación en el contrato. Dichos ingresos estarán afectados con los costos, gastos y deducciones cuya deducibilidad resulte procedente.

En relación con la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, esta misma doctrina señala que el socio gestor será el titular del ingreso sometido a retención y, por ende, será quien deba reflejar tales retenciones en la declaración del periodo fiscal en que se practiquen. En ese punto es importante precisar que no hay lugar a practicar retención por parte del socio gestor al partícipe oculto respecto al contrato de cuentas en participación, lo cual no significa que este no deba practicar la autorretención a que hacen referencia los artículos 1.2.6.6. al 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016.

En ese sentido, mediante oficio No. 900204 del 28 de febrero de 2019, se estableció que con respecto a la autorretención en los contratos en cuenta de participación a que hace referencia los artículos 1.2.6.6. al 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016, que cada una de las partes intervinientes en el contrato deberá practicar la autorretención respecto a su respectivo ingreso y no sobre la totalidad.

Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional

Régimen de precios de transferencia impone realizar ajustes en valoración de transacciones

Mediante sentencia del 5 de noviembre de 2020 (Expediente No. 21990), la Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó que el régimen de precios de transferencia establece la obligación de ajustar la valoración de las transacciones entre entidades vinculadas, esto con el fin de verificar que no se estén alterando los precios de las transacciones, se mantengan a valores de mercado y no se caiga en esquemas contractuales que deformen la competencia económica.

Como consecuencia de lo anterior, el parágrafo 2° del artículo 260-2 del Estatuto Tributario, establece que, en caso de encontrarse el contribuyente por fuera de los márgenes determinados por el sistema de precios de transferencia, en lo relativo a los efectos fiscales el precio por el que se entenderá se está transando será la mediana del rango, con el fin de que dichas operaciones no deriven en operaciones artificiosas desde lo fiscal (C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez).

Tratamiento del IVA descontable en acuerdos de operación conjunta

Mediante sentencia del 15 de octubre de 2020 (Expediente No. 23618), la Sección Cuarta del Consejo de Estado se manifestó sobre los efectos del impuesto sobre las ventas - IVA en los contratos de operación conjunta como son los consorcios o uniones temporales. Así pues, el artículo 437 del Estatuto Tributario, dispone que tanto las uniones temporales como consorcios son responsables del mencionado impuesto cuando en forma directa sean los que realicen las actividades gravadas.

Frente al particular la Sala señala que las uniones temporales tendrán la calidad de responsables únicamente si es ésta como tal la que realiza las actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas. Caso contrario si el impuesto se genera respecto de un hecho realizado por un miembro de la unión temporal, será este entonces y no la unión temporal el sujeto pasivo del mismo.

Sobre las consecuencias impositivas en materia de IVA respecto de los consorcios, el ordenamiento fiscal no establece un tratamiento particular, sin embargo, la Sala señala que para determinar los efectos tributarios estos deberán extraerse de las normas generales que regulan la materia.

Finalmente, la Sala destaca que el sujeto pasivo de las actividades gravadas que se realicen por el desarrollo de operaciones mercantiles determinadas es el socio gestor, en la medida en que es quien realiza el hecho imponible del IVA, teniendo de igual forma la posibilidad de imputar los impuestos descontables generados por el desarrollo de las actividades mercantiles concretas que son objeto de la cuenta en participación.

Ingresos recibidos por arrendamiento de bienes propios no son gravados con ICA

Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, (Exp. 23548 M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), el Consejo de Estado interpretó que el impuesto de industria y comercio (ICA) en la actividad de arrendamiento de inmuebles, solamente se configura cuando lo ejerce un agente inmobiliario contratado por el propietario del bien para que ejecute todas las tareas, labores o trabajos relacionados con la actividad de arrendamiento.

Sostiene el fallo que: *"El arrendamiento de inmuebles como forma de administración directa de los mismos, no es una actividad de servicios gravada con el impuesto de industria y comercio, salvo que se ejerza en forma de intermediación comercial que, como tal, excluye la administración directa por parte de los propietarios"*

El alto tribunal, además, reiteró que, *"la única actividad análoga a la de servicios para efectos fiscales respecto del arrendamiento de inmuebles, sería precisamente la administración de los mismos, pero ejercida por intermediarios profesionales y que si la administración de inmuebles no opera como objeto de la intermediación comercial a través de sociedades inmobiliarias, sino en forma directa, no hay actividad de servicios gravada, pues lo que constituye el objeto de imposición es la intermediación comercial sobre los inmuebles"*.

Lo anterior, en otras palabras, implica que el Consejo de Estado determinó que los ingresos recibidos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propios no pueden considerarse servicios gravados para efectos del pago del ICA.

De este modo, el Consejo de Estado confirma la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de octubre de 2017.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Proyecto de resolución que determina el valor de la UVT para el año 2021

El 24 de noviembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó proyecto de resolución, que busca fijar en \$ 36.308 el valor de la Unidad de Valor Tributario, que entraría a regir a partir del 1° de enero del 2021.

Así mismo, la iniciativa agrega que para convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT se deberá multiplicar su número por el monto propuesto y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Proyecto de decreto del Ministerio de Hacienda pretende reglamentar la deducción en renta del primer empleo

El artículo 88 de la Ley de Crecimiento Económico, que adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, creó la deducción del primer empleo. En ese sentido, los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando, se trate del primer empleo de la persona.

Para reglamentar dicha deducción, el 13 de noviembre de 2020 el Ministerio de Hacienda presentó un proyecto de decreto para definir los conceptos de salario, empleado, contrato de trabajo y primer empleo. Así mismo, el texto desarrolla los requisitos que tendrían que cumplir los contribuyentes del impuesto para la obtención de la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo para poder acceder a la deducción. Adicionalmente, el proyecto de decreto establece que el Ministerio del Trabajo deberá llevar un registro anualizado de todas las certificaciones que expida.

Proyecto de decreto del Ministerio de Hacienda que definiría los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos nacionales en el 2021

En materia del impuesto sobre la renta, se establecen las siguientes fechas:

Grandes Contribuyentes	
Primera cuota	Entre el 9 y el 22 de febrero de 2021
Declaración y segunda cuota	Entre el 12 y el 23 de abril de 2021
Tercera cuota	Entre el 9 y el 23 de junio de 2021

Personas jurídicas y demás contribuyentes	
Declaración y pago primera cuota	Entre el 12 y el 23 de abril de 2021
Segunda cuota	Entre el 9 y el 23 de junio de 2021

Personas naturales y sucesiones ilíquidas

Se presenta un cambio con relación a los periodos anteriores, ya que se invierten las fechas de vencimiento teniendo en cuenta los dos (2) últimos dígitos del NIT. Los vencimientos comienzan el 10 de agosto de 2021 para los NITs terminados en 01 y 02 y terminan el 20 de octubre para los NITs terminados en 99 y 00.

Adicionalmente, el proyecto de decreto define lo pertinente a las fechas para la Declaración Anual de Activos en el Exterior:

Declaración anual de activos en el exterior	
Grandes contribuyentes	Entre el 12 y el 23 de abril de 2021
Personas jurídicas	Entre el 12 de abril y el 7 de mayo de 2021
Personas naturales	Entre el 10 de agosto y el 20 de octubre de 2021

Así mismo, se enuncian los que serían los plazos para el Impuesto Sobre las Ventas (bimestral y cuatrimestral). De otra parte, el decreto propone las fechas para declarar y pagar el Impuesto al Consumo, cuyo primer bimestre (enero-febrero) iría del 9 al 23 de marzo.

En el mencionado proyecto de decreto, el Ministerio también plantea los plazos para declarar y pagar lo referente a la Retención en la Fuente, Impuesto Nacional al Carbono y otras obligaciones tributarias. Se definen las fechas para declarar y pagar el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple y para presentar la Declaración Anual consolidada del Impuesto Sobre las Ventas.



Las fechas para la presentación de la declaración informativa de Precios de Transferencia y Documentación Comprobatoria, se contemplan entre el 6 y el 16 de julio de 2021.

Ajuste al costo fiscal de los activos fijos para la determinación de la renta o ganancia ocasional

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto, mediante el cual se establece el porcentaje de ajuste de los activos, con el cuál los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán ajustar el costo de los activos fijos para el año gravable 2020, establecido en el artículo 70 del Estatuto Tributario. El porcentaje planteado es del 3.90%.

Del mismo modo, establece los factores a aplicar las personas naturales para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2020, de bienes raíces y de acciones que tengan el carácter de activos fijos, para lo cual se debe tener en cuenta el año de adquisición del bien.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y prácticas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America
- Chambers Global
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers
- Leaders League
- Legal 500



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



@cms_colombia



CMS Rodríguez-Azuero



@CMSRodriguezAzuero



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin | Socio

T +57 1 321 8910 x138

E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Juan Castro | Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Manuela Jaramillo | Asociada

T +57 1 321 8910

E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.



Angélica Gómez | Asociada

T +57 1 321 8910 x171

E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada para la firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad. Angélica cuenta con 2 años de experiencia y ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Laura Rodríguez | Asociada

T +57 1 321 8910

E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Natalia Recio | Asociada

T +57 1 321 8910

E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Francia Madero | Paralegal

T +57 1 321 8910

E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.



Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles
on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com



Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research
and insights that can be personalised.

eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law